



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

ALQUIMIA

REGLAMENTO PARA
EL SEGUIMIENTO,
CONTROL Y
EVALUACIÓN DEL
PROCESO DOCENTE

INSTRUCTIVOS
INSTITUCIONALES

2025

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

PROVINCIA	Azuay
CANTÓN	Cuenca
RUC SOCIAL	0195090289001
RAZÓN	Instituto Superior Tecnológico Alquimia
DIRECCIÓN MATRIZ	Av. 12 de Abril 2-59 y Paucarbamba
TELÉFONO	(07)4103251
TIPO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA	Privada
AUTORIDADES	
RECTOR:	Ing. Diego Fajardo
VICERRECTORA:	CPA. Diana Segarra
MIEMBROS DEL CONSEJO TECNOLÓGICO:	Ing. Diego Fajardo CPA. Diana Segarra Ing. José Paredes Ing. Ximena Piedra Srta. María Tarazona Dra. Evelyn Pacheco

	VICERRECTORADO
	REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE
	Página 3 de 9

EL CONSEJO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA

CONSIDERANDO:

- Que**, el Artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente"*;
- Que**, el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)"*;
- Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"La Educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*;
- Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre sus fines establece: *"d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social"*;
- Que**, el literal b) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *son instituciones del Sistema de Educación Superior: "b) Los institutos Superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados"*;
- Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *"Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior"*;
- Que**, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia al Principio de Calidad, considerando que este establece la búsqueda continua, auto - reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior (...);
- Que**, el Artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje (...)"*;
- Que**, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA, es una institución de Educación Superior particular, que se rige por las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el estatuto institucional y las disposiciones expedidas por los organismos de control correspondientes y su reglamentación interna;

	VICERRECTORADO
	REGlamento PARA EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE
	Página 4 de 9

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto institucional; el Consejo Tecnológico Superior del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, **RESUELVE EXPEDIR EL**

REGlamento PARA EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art 1. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos de control, seguimiento y evaluación del proceso docente mediante un sistema de monitorización cuyo objetivo principal será revelar los logros y deficiencias existentes en el diseño curricular y en ejecución, a efecto de aplicar acciones correctivas en los periodos académicos vigentes o futuros.

Art 2. Ámbito. - El presente reglamento está dirigido a establecer el marco normativo para que el Instituto Superior Tecnológico Alquimia implemente un proceso de control, seguimiento y evaluación del proceso docente en sus carreras vigentes.

Art 3. Definición del proceso docente. - Se entiende como proceso docente al conjunto de acciones pedagógicas planificadas y desarrolladas en el marco del modelo educativo institucional, orientadas al cumplimiento del perfil de egreso y a la formación integral de los estudiantes.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LOS ACTORES DEL PROCESO

Art 4. Actores del proceso. - Serán responsables del sistema de control, seguimiento y evaluación los siguientes:

- Rectorado
- Vicerrectorado
- Dirección de Planificación, Acreditación y Calidad
- Coordinadores de Carrera
- Docentes
- Estudiantes
- Personal de Apoyo Académico

Art 5. Atribuciones y funciones del Rectorado. - Serán atribuciones y funciones del Rectorado las siguientes:

- a) Aprobar las políticas institucionales relacionadas con el control, seguimiento y evaluación del proceso docente, en concordancia con los lineamientos estratégicos del Instituto.
- b) Garantizar que el proceso de control y evaluación docente se ejecute conforme a lo establecido en este reglamento, asignando los recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios.
- c) Supervisar, a través del Vicerrectorado y las instancias correspondientes, la implementación efectiva de los mecanismos de evaluación docente.
- d) Analizar y validar los informes consolidados sobre el proceso docente presentados por el Vicerrectorado, con el fin de tomar decisiones orientadas a la mejora continua de la calidad académica.
- e) Velar por el cumplimiento de las acciones correctivas y de mejora propuestas como resultado del proceso de evaluación docente.
- f) Promover una cultura institucional de evaluación permanente y responsabilidad académica, incentivando la participación activa de la comunidad docente en los procesos de mejora.
- g) Convocar a reuniones estratégicas con las autoridades académicas cuando se identifiquen hallazgos relevantes que ameriten intervención inmediata.
- h) Emitir resoluciones o directrices que fortalezcan el proceso de seguimiento y evaluación docente, dentro del marco normativo vigente.

	VICERRECTORADO
	REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE
	Página 5 de 9

Art 6. Atribuciones y funciones del Vicerrectorado. - Serán atribuciones y funciones del vicerrectorado las siguientes:

- a) Diseñar, aprobar y aplicar políticas y normativas que regulen el seguimiento y evaluación del proceso docente.
- b) Planificar, dentro del calendario académico institucional, las fechas para el desarrollo de las actividades de control y seguimiento del proceso docente.
- c) Coordinar y supervisar la implementación de los procedimientos establecidos para el monitoreo y evaluación del quehacer académico.
- d) Analizar los informes consolidados por nivel, mediante reuniones de trabajo con los coordinadores de carrera, con el objetivo de identificar hallazgos relevantes.
- e) Aprobar los informes finales por carrera, elaborados por los coordinadores de carrera en base a la información proporcionada por los tutores de nivel.
- f) Ejecutar y dar seguimiento a las acciones correctivas y de mejora derivadas de los resultados del proceso de evaluación docente.
- g) Garantizar la disponibilidad de recursos y condiciones adecuadas que contribuyan a la mejora continua de la calidad académica.
- h) Tomar decisiones estratégicas fundamentadas en los resultados obtenidos durante el proceso de evaluación.
- i) Elaborar y socializar el informe final de seguimiento y evaluación a la comunidad académica, promoviendo la transparencia y la mejora institucional.

Art 7. Atribuciones y funciones de la Dirección de Planificación, Acreditación y Calidad. - Serán atribuciones y funciones de la Dirección de Planificación, Acreditación y Calidad las siguientes:

- a) Definir los criterios, indicadores y estándares que servirán de base para la evaluación del proceso docente, en concordancia con los lineamientos institucionales y los marcos normativos vigentes.
- b) Diseñar, aplicar y administrar herramientas de seguimiento, tales como encuestas estudiantiles, rúbricas de observación de clase, entrevistas y análisis de resultados académicos, que permitan obtener información objetiva sobre el desempeño docente.
- c) Elaborar informes técnicos que consoliden los resultados del proceso de evaluación, incluyendo análisis estadísticos y recomendaciones para la mejora continua de la calidad educativa.
- d) Coordinar con las unidades académicas la planificación e implementación de programas de formación, capacitación y actualización docente, alineados a los resultados obtenidos en el proceso de seguimiento y evaluación.

Art 8. Atribuciones y funciones de los Coordinadores de Carrera. - Serán atribuciones y funciones de los Coordinadores de Carrera las siguientes:

- a) Realizar visitas a clase para observar y valorar el proceso de enseñanza-aprendizaje, o designar un delegado académico para tal fin cuando las circunstancias lo requieran.
- b) Asegurar el cumplimiento del plan de estudios, así como de las metodologías y estrategias pedagógicas establecidas.
- c) Acompañar y orientar a los docentes en la planificación, ejecución y mejora continua de sus actividades académicas.
- d) Participar activamente en las sesiones de la Junta Académica convocadas por el Vicerrectorado, con el fin de analizar los informes de seguimiento por nivel y proponer soluciones conjuntas.
- e) Formular planes de acción que contemplen medidas correctivas y preventivas ante las problemáticas detectadas en cualquier fase del proceso docente.
- f) Impulsar espacios de diálogo, reflexión académica y actualización docente, promoviendo la mejora del desempeño del personal académico de la carrera.

	VICERRECTORADO
	REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE
	Página 6 de 9

Art 9. Atribuciones y funciones del personal Docente. - Serán atribuciones y funciones del personal docente las siguientes:

- a) Aplicar estrategias pedagógicas activas e innovadoras, en concordancia con el modelo educativo institucional y los lineamientos establecidos en el Plan de Estudios de Asignatura (PEA).
- b) Participar en los procesos de evaluación, autoevaluación y retroalimentación institucional, como mecanismos de mejora continua de su práctica docente.
- c) Atender las recomendaciones derivadas del seguimiento y evaluación docente, participando en programas de formación, actualización y acompañamiento pedagógico.
- d) Brindar retroalimentación oportuna y formativa a los estudiantes sobre su desempeño académico, promoviendo la autorregulación del aprendizaje.
- e) Colaborar con el estudiante designado por asignatura para el seguimiento del cumplimiento del PEA, generando un espacio de comunicación y acompañamiento que favorezca la calidad del proceso formativo.

Art 10. Atribuciones y funciones de los estudiantes en el proceso de seguimiento docente. - Serán atribuciones y funciones de los estudiantes las siguientes:

- a) Participar activamente en su proceso formativo, cumpliendo con las actividades académicas y metodologías propuestas en cada asignatura.
- b) Expresar su percepción sobre la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, a través de encuestas, entrevistas u otros instrumentos implementados por la institución.
- c) Contribuir a la mejora del proceso docente mediante la comunicación respetuosa de sus necesidades, sugerencias y expectativas académicas.
- d) Asumir, cuando le sea asignada, la responsabilidad de estudiante enlace por asignatura para el seguimiento del PEA, apoyando en la verificación del cumplimiento de contenidos, metodologías y cronograma, y reportando hallazgos relevantes a la coordinación de carrera.

Art 11. Atribuciones y funciones del personal de apoyo académico. - Se considera personal académico de apoyo a aquellos profesionales encargados de brindar soporte técnico, pedagógico y metodológico a docentes y estudiantes, con el propósito de fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje y asegurar el cumplimiento de los objetivos académicos institucionales.

En el marco del presente reglamento, el personal académico de apoyo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asesorar y acompañar a los docentes en el uso efectivo de recursos educativos, tecnologías digitales y plataformas institucionales, promoviendo su integración en el desarrollo de las clases.
- b) Brindar orientación y asistencia a los estudiantes en el acceso y manejo de herramientas pedagógicas y tecnológicas que faciliten su proceso formativo.
- c) Colaborar en la implementación de metodologías activas e innovadoras, alineadas con el modelo educativo institucional, adaptadas a las características de cada carrera o asignatura
- d) Proporcionar recursos, insumos técnicos y recomendaciones metodológicas que favorezcan la mejora continua del proceso docente.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO DOCENTE

Art 12. Fases del Proceso. - El proceso de control, evaluación y monitoreo del proceso docente se estructura en cuatro fases:

- a) Definición de objetivos
- b) Captación, registro y procesamiento de la información
- c) Análisis de la información
- d) Propuesta de acciones correctivas y de mejora

	VICERRECTORADO
	REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE
	Página 7 de 9

Art 13. Informes Institucionales. - Para el adecuado proceso de seguimiento docente se emplearán los siguientes informes:

- a) Informe Académico: Documento elaborado por el docente, en el cual se registran y analizan los resultados académicos por asignatura. Este informe sistematiza las recomendaciones del Programa de Estudios de la Asignatura (PEA), las acciones correctivas propuestas y los aspectos administrativos relevantes.
- b) Informe de Cumplimiento del PEA: Documento elaborado por el docente en conjunto con un representante estudiantil designado por asignatura. Este informe integra dos componentes esenciales:
 - a. Cumplimiento del Programa de Estudios de la Asignatura (PEA): análisis del avance de contenidos y aplicación de metodologías planificadas.
 - b. Carga de información en la plataforma académica institucional: verificación de la actualización y consistencia de los contenidos, calificaciones y recursos en el entorno virtual de aprendizaje.
- c) Informe de Observación de Clases: Elaborado por el Coordinador de Carrera o su delegado, a partir de la aplicación de rúbricas de evaluación de pares. Este informe tiene por objeto valorar la planificación, ejecución y metodología de las clases observadas, brindando retroalimentación al docente y fortaleciendo la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Informe de Coordinación: Emitido por la Coordinación de Carrera, este informe evalúa el cumplimiento y la entrega oportuna de la documentación referente a temas académicos por parte de los docentes. Se generará al finalizar el Periodo Académico de Operaciones (PAO), garantizando que se hayan cumplido los requerimientos en tiempo y forma.

CAPÍTULO IV MECANISMOS DE CONTROL Y MEJORA

Art 14. Observación de clases. -Se realizará al menos una observación por periodo académico por parte del Coordinador de Carrera o su delegado, usando rúbricas aprobadas institucionalmente.

Art 15. Reuniones de seguimiento. - Se realizarán tres reuniones académicas por áreas del conocimiento: antes del inicio del semestre, al cierre del primer parcial, y al cierre del segundo parcial, en las cuales se generarán las actas de reunión y evidencias respectivas.

Art 16. Evaluación y seguimiento a la mejora. - Las acciones correctivas serán diseñadas por las Coordinaciones de Carrera, validadas por el Vicerrectorado, y deberán ser monitoreadas en su implementación durante el siguiente periodo académico.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Los formatos oficiales de informes, rúbricas y demás instrumentos aplicables al proceso de control, evaluación y monitoreo docente han sido elaborados por el Vicerrectorado. Su aplicación será obligatoria para todos los actores involucrados y podrá ser actualizada por esta misma instancia cuando se considere necesario.

Segunda: Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Tecnológico Superior, en el marco de sus atribuciones institucionales.

Tercera: El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Tecnológico Superior del Instituto y deberá ser socializado por la Secretaría General a todas las instancias académicas correspondientes.

 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA</p>	VICERRECTORADO	
	REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE	Página 8 de 9

Dado en la ciudad de Cuenca, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2025, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Tecnológico Superior.

Ing. Diego Fajardo Vásquez, Mtr.
RECTOR IST ALQUIMIA

Abg. Evelyn Pacheco P.
SECRETARIA GENERAL IST ALQUIMIA



 <p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA</p>	VICERRECTORADO	
	REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE	Página 9 de 9

RAZÓN: Siento como tal que, el Reglamento para el seguimiento, control y evaluación del proceso docente del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, fue publicado en la página web oficial del Instituto el 21 de mayo de 2025.



Abg. Evelyn Pacheco P.
SECRETARIA GENERAL IST ALQUIMIA

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Siento por tal que, las seis (08) fojas que anteceden, son fiel copia del original.

Las fojas anteriormente mencionadas reposan en el archivo de gestión de Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Alquimia. Cuenca, 21 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Abg. Evelyn Pacheco P.
SECRETARIA GENERAL IST ALQUIMIA